

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO No.: 110013103038-2022-00390-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ

EJECUTIVO – MAYOR CUANTÍA

Corresponde emitir luego de adelantado el trámite procesal, auto de seguir adelante la ejecución dentro de la acción EJECUTIVA de MAYOR CUANTIA instaurada por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ.

SUPUESTOS FÁCTICOS

El BANCO DE BOGOTÁ S.A. a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía, en contra de ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ, para que se librará orden de pago en su favor por el capital e intereses de plazo y mora contenidos en el pagaré aportado como base de ejecución así:

PAGARÉ No 458769190

- **\$134.000.000,00** correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.
- *Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 26 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.*
- **\$22.400.000,00** por intereses de plazo adeudados y no pagados.

PAGARÉ No 555762528

- **\$49.999.988,00** correspondiente al capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de ejecución.

- *Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 20 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.*
- **\$22.222.224,00** *correspondiente a las cuatro cuotas no pagadas y vencidas comprendidas entre el 20 de mayo de 2022 al 20 de agosto de 2022 de la obligación contenida en el pagaré base de ejecución.*

PAGARÉ No 556822506

- **\$589.618.933,00** *correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.*
- *Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.*
- **\$35.824.288,00** *por intereses de plazo adeudados y no pagados liquidados a la tasa del 18.41% causados entre el 9 de mayo de 2022 hasta el 5 de septiembre de ese año.*

PAGARÉ No 79637812

- **\$153.131.189,00** *correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.*
- *Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.*
- **\$8.599.123,00** *por intereses de plazo adeudados y no pagados.*

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia de 10 de octubre de 2022, se libró orden de pago en contra de ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ y se dispuso que en el término de cinco (5) días

contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, pagara en favor de la parte actora, las sumas allí indicadas. Dicho auto fue adicionado el 4 de noviembre de ese año.

Se surtió la notificación de la orden de pago a la parte demandada, el 23 de febrero de 2023, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, tal como fue indicado en providencia separada.

Asimismo, se debe poner de presente que en el término otorgado para pagar o formular defensas, el extremo demandado se mantuvo silente; razón suficiente para aplicar el enunciado normativo del artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Dando aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, disposición que impone al Juez el deber de realizar control de legalidad una vez se agote cada etapa del proceso, debe indicarse que se está ante una actuación válida, como quiera que no se observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y por tanto no resulta necesario tomar medidas de saneamiento, además de encontrarse presentes los presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demandada en forma, se procede entonces a proferir el auto interlocutorio de seguir adelante la ejecución.

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportaron los pagarés suscritos por el deudore, documentos que reúnen las exigencias generales previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, y las particulares establecidas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que prestan mérito ejecutivo, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte pasiva y en favor del extremo actor.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no formuló medios enervantes de defensa, se presenta la hipótesis prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso, según el cual, la ausencia de oposición por parte del convocado en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así mismo dispondrá la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, como ocurre en las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago de 10 de octubre de 2022 adicionado por auto de 4 de noviembre de ese año y en la parte considerativa de esta determinación.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo avalúo de los mismos, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, las cuales serán reguladas en su oportunidad, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$27.000.000,oo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico

No. 49 hoy 19 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5cc464f65a6507bac6ea3634a01d4d4f97d9df4dafd66d3004cfe0ce791533**

Documento generado en 18/04/2023 02:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>